

RESOLUCIÓN No. 00482

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1872 DEL 16 DE FEBRERO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2007ER4057** del 25 de enero de 2007, la empresa **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ CAMPO**, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales respecto de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Carrera 59 A No. 134-15 Interior 16.

Que en atención a la solicitud presentada, la Dirección Legal Ambiental dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, mediante la emisión del Auto No. 0189 del 20 de febrero de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2007GTS831** del 14 de junio de 2007, se consideró técnicamente viable la tala de diferentes individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado de la Carrera 59 A No. 134-15, de la localidad de Suba; adicionalmente considero que de la madera objeto de tala se podía generar madera comercial en las siguientes especies y volúmenes: Acacia Melanoxylon Volumen 1.07357, Croton Funckianus volumen .08482, Eucalyptus Globulus volumen 3.01401.

Que mediante Resolución No. 1954 del 13 de julio de 2007, por medio de la cual se autorizaron cuarenta y dos (42) tratamientos silviculturales a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 00482

PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A, con NIT 860.527.536-9, por intermedio de su representante legal el señor **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 438.264 o por quien haga sus veces.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente a la autorizada para el efecto señora ANGELA MARIA BARRERA BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.390.186 de Bogotá, el día 16 de junio de 2007, quedando constancia de ejecutoria el día 24 de julio de 2007.

Que mediante Resolución No. 2105 del 25 de julio de 2008, se aclara la Resolución No. 1954 del 13 de julio de 2007, en la cantidad de individuos arbóreos autorizados y se toman otras determinaciones. El acto administrativo aclaratorio se notificó mediante edicto fijado el 31 de octubre de 2008 y desfijado el día 14 de noviembre de 2008, quedando así constancia de ejecutoria del 24 de noviembre de 2008

Que mediante Concepto Técnico DECSA de Seguimiento No. 1891 del 10 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento por intermedio de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró que se realizó la tala de los individuos arbóreos autorizados por la Resolución 1954 del 13 de julio de 2007, (aclarada por la Resolución No. 2105 del 25 de julio de 2008); de otro lado, manifiesta que no se efectuó el diseño paisajístico, y que el traslado de dos individuos arbóreos no se efectuó. Finalmente agrega que no presento copia de los recibo de pago por compensación, ni salvoconducto de movilización.

Que mediante **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010**, en virtud de *“la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, se resolvió en su artículo cuarto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia a la PROMOTORA INMOBILIRIA ROSALEJO S.A., identificada con Nit número 860527536-9, representada legalmente por JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 438.264, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 80-54 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.”.*

RESOLUCIÓN No. 00482

Que mediante radicado interno **2011IE05819** de fecha **24 de enero de 2011**, la Subdirección Financiera de la -SDA-, remite solicitud por la cual se hace observación en cuanto a la dirección de la **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.** con Nit.: 860.527.536-9 por cuanto que en la dirección enunciada en la Resolución 1872 de 2010, no se encuentra funcionando la **INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**

Que en virtud de lo solicitado, se pudo verificar a través de consulta vía Web que la **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.** con Nit.: 860.527.536-9, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGUEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 438.264, o por quien haga sus veces se domicilia actualmente en la Carrera 7 D No. 108 A-36 de Bogotá D.C., (Se anexa impreso de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Sociedades).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a la legislación vigente para la época en la que se alzó el acto administrativo **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010** por la cual se exigió pago por compensación, la normatividad aplicable recae en el Código Contencioso Administrativo en su artículo 73 inciso 3 el cual reza:

“Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la aclaración o la corrección del acto**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

RESOLUCIÓN No. 00482

Que la aclaración del artículo cuarto de la **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010**, se encuentra apoyada en la normativa precedentemente anotada y obedece a que esta Dirección de Control Ambiental en aras de garantizar el debido proceso evidenció que el domicilio actual de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.** con **Nit.:** 860.527.536-9, es la Carrera 7 D No. 108 A-36 de Bogotá D.C. y por ende considera pertinente actualizarla a efectos de lograr su notificación personal.

Que de otra parte, se pudo verificar que a pesar de que el Concepto Técnico DECSA de Seguimiento No. 1891 del 10 de febrero de 2009 informó que no se presento Salvoconducto de movilización, esta entidad no ha podido verificar si la madera producto de la tala con probabilidad de ser comercializada se movilizó o no, razón por la cual en aras de sanear todos los aspectos que permitan una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones, tomar decisión de fondo para el cierre definitivo del presente trámite permisivo Ambiental, se considera viable hacer el correspondiente requerimiento al autorizado.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto); es de aclarar que el régimen jurídico anterior al que se refiere el aparte transcrito es el Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo-.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

RESOLUCIÓN No. 00482

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos y en su literal a) previó: *"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."* En consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar y/o modificar la parte dispositiva de la **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010** por la cual se exigió pago por compensación, actualizando la dirección para notificaciones de la **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.** con Nit.: 860.527.536-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo **CUARTO** de la parte resolutive de la **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010** por la cual se exigió pago por

RESOLUCIÓN No. 00482

compensación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia a la PROMOTORA INMOBILIRIA ROSALEJO S.A., identificada con Nit.: 860.527.536-9, por intermedio de su representante legal Señor JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 438.264, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 D No. 108 A-36 de Bogotá D.C.”.*

ARTICULO SEGUNDO. la **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada con Nit.: 860.527.536-9, por intermedio de su representante legal Señor **JAVIER RODRIGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 438.264, o por quien haga sus veces, deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, enviar a esta Secretaría, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre escrito donde informe el destino final de la madera de las siguientes especies y volúmenes: Acacia Melanoxylon Volumen 1.07357, Croton Funckianus volumen .08482, Eucalyptus Globulus volumen 3.01401, que se obtuvieron con la tala ejecutada y en caso de haber la movilizado, aportar copia del respectivo Salvoconducto de Movilización, referenciando el radicado que se encuentra en la parte superior derecha del presente Acto Administrativo y el Expediente **DM-03-2007-910**.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución 1872 del 16 de febrero de 2010**, por la cual se exigió pago por compensación, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **PROMOTORA INMOBILIRIA ROSALEJO S.A.**, identificada con Nit.: 860.527.536-9, representada legalmente por **JAVIER RODRIGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 438.264, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 D No. 108 A-36 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00482

ARTÍCULO SÉXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-910

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/08/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE027418 Proc #: 2419113 Fecha: 18-02-2014
Tercero: PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.
CARRERA 7 D N°108A-36
2101385
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00482 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00482 del 12-02-2014 Persona Juridica PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860527536 y domiciliado en la CARRERA 7 D N°108A-36.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

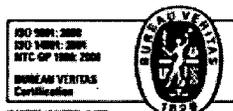
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-03-2007-910
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2007-910 Se ha proferido el **RESOLUCION No. 482** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1872 DEL 16 DE FEBRERO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 12/02/2014.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 07/05/2014 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


NOTIFICADOR **GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 20 MAY 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


NOTIFICADOR **GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 7.0



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Fecha Preadmisión: 20/02/2014 15:49:48

RN137556412CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 95 A 56

Centro Operativo: UAC.CENTRO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

NIT/C.C/T.I.: 899999061
Teléfono: 3778931
Código postal:
O.S.: 1430040

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A
Dirección: CARRERA 7 D N° 108A-36
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono: 2101385
Código postal:

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma/ sello de quien recibe: *Rosalejo*

Nombre completo de quien recibe:

Cédula de quien recibe: *62210013*

FECHA: dd / mm / aaaa: **24 FEB 2014**

HORA: hh:mm am / pm: **131**

Nombre completo del distribuidor: *erson Mar... C.C. 80.160.500 NORTE*

RES 482-2014 SFFS	Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
	\$4.900	50,00	0,00	\$0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co